

**Función Pública**

Concepto 246991 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000246991

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000246991

Fecha: 20/06/2023 11:20:50 a.m.

Bogotá D.C.

REF: PRESTACIONES SOCIALES â Compensaci3n Vacaciones. RAD. 20232060267272 del 08 de mayo de 2023.

En atenci3n a su comunicaci3n de la referencia, mediante la cual consulta como se debe pagar la compensaci3n de vacaciones, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, vale la pena resaltar que a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002¹ los empleados pblicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contraloras territoriales, a las Personeras Distritales y Municipales, a las Veeduras, as como el personal administrativo de empleados pblicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educaci3n Superior, de las Instituciones de Educaci3n Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarn del rgimen de prestaciones sociales sealado para los empleados pblicos de la Rama Ejecutiva del Poder Pblicos del Orden Nacional.

Respecto a la compensaci3n de las vacaciones en dinero, el decreto 1045 de 1978² determina:

“ARTCULO 20. De la compensaci3n de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrn ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a) Cuando el jefe del respectivo organismo as lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio pblico, evento en el cual solo puede autorizar la compensaci3n en dinero de las vacaciones correspondientes a un ao*
- b) Cuando el empleado pblico o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.” (Resaltado y subrayas fuera de texto).*

As las cosas y de conformidad con la norma transcrita, se entiende que las vacaciones causadas, s3lo podrn compensarse en dinero si as lo estima el jefe respectivo para evitar perjuicios en el servicio pblico, o si el empleado pblico o trabajador oficial, se retira definitivamente del servicio sin haber disfrutado las vacaciones causadas al momento.

Conforme con lo anterior, las vacaciones son un descanso remunerado al que tienen derecho los servidores pblicos de quince (15) das hbiles por cada ao de servicio, mientras que la compensaci3n busca reconocer en dinero ese descanso en los casos taxativamente sealados en el artculo 20 del Decreto 1045 de 1978; es decir, por necesidades del servicio, caso en el cual se compensar solo las vacaciones correspondientes a un (1) ao y cuando el empleado se retire definitivamente del servicio.

Igualmente, si el servidor pblico se retira del servicio sin haber cumplido el ao de labor, tendr derecho a que se le reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificaci3n por recreaci3n.

Con fundamento en lo expuesto y en respuesta a su consulta, se considera que es procedente la compensaci3n en dinero de las vacaciones, causadas, incluso reconocidas en dinero, pero no disfrutadas a la fecha de retiro del servicio.

Ahora bien, cuando a un funcionario se le compensan en dinero las vacaciones, éstas se deben liquidar y pagar computando los mismos quince (15) das hbiles contabilizados a partir de la fecha del inicio del descanso; es decir, 15 das hbiles incluidos para efecto de su pago los domingos y feriados contenidos entre el primero y el quinceavo da hbil, lo que dar 18, 21, 23, 25 3 27 das calendario, segn el caso; de lo contrario, el empleado pblico estara en notable desigualdad frente a los que disfrutaron el descanso de los 15 das hbiles de vacaciones.

Si requiere profundizar en otro tema en particular relacionado con las polticas de empleo pblico y directrices para integraci3n de los planes institucionales y estratgicos al servicio de la Administraci3n Pblica, le invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vnculo de

la internet <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Alessandro Saavedra Rincón

Revisó:Maia Borja.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.

2 Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:40:34